



Proceso	VERBAL (EJECUCION COSTAS)
Radicado	2018 - 116
Demandante Inicial	VICTOR HUGO MORENO VESGA c.c.no. 91.231.394
Demandado Inicial	GUILLERMO MELO McCORMICK c.c.no. 91.250.814 y otros

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada de la ejecución no se encuentra en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, abril 8 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del trámite Verbal que en este Despacho se adelantó a instancias de **VICTOR HUGO MORENO**, contra **CONPROYECTOS, GUILLERMO MELO MCCORMICK y LUIS ENRIQUE CORREA JAIME** se profirió sentencia a favor de los demandados y se condenó en costas a la parte actora, fallo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado por cuanto no fue objeto de recurso alguno.

Ahora, los demandados en el trámite Verbal actuando en nombre propio, solicitan se libre mandamiento de pago con el fin de obtener la cancelación de las sumas correspondientes a las costas procesales impuestas a su favor en la sentencia proferida en el trámite Verbal.

Como quiera que no hay constancia en el expediente de que la parte actora, haya cancelado las costas impuestas a favor de **CONPROYECTOS, GUILLERMO MELO MCCORMICK y LUIS ENRIQUE CORREA JAIME**, procede entonces la orden de pago que solicita el actor.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que las costas impuestas en la sentencia que finiquitara el trámite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentra debidamente ejecutoriada y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto a pago realizado por el deudor de éstas.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENAR al señor **VICTOR HUGO MORENO VESGA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.231.394, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a **CONSTRUCTORA CONPROYECTOS S.A.S.** Nit 901.025.080, **GUILLERMO MELO MCCORMICK**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.250.814 y **LUIS ENRIQUE CORREA JAIMES** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.920.347 las siguientes sumas:

1.- La suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/TE (\$9.000.000)** por concepto de costas procesales, según lo ordenado en la sentencia proferida.

2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 20 de marzo de 2021, que corresponde al día siguiente en el cual se notificó el auto que aprueba la liquidación de costas.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el ejecutante manifiesta bajo juramento que desconoce el canal digital para notificación de los demandados; también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 junio 13 de 2022, en el evento de que se llegue a conocer el correo electrónico del pasivo a quien se le debe advertir que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer las excepciones que la ley le autoriza (art. 442 CGP, inc. 2ª); esto, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago no se presentó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P.,

**TERCERO.-** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**CUARTO.-** Se tiene a **GUILLERMO MELO MCCORMICK** como persona natural y Representante Legal de **CONSTRUCTORA CONPROYECTOS S.A.S** y **LUIS ENRIQUE CORREA JAIMES**, como litigantes en causa propia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación cobrada.

### NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ.-**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8da18a6964596fe47963d71da20bce57c47c3b625650739350b5dd1c596bd7**

Documento generado en 08/04/2024 04:16:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**